

«Academia Karbo», de La Coruña, en la categoría de Autorización de Grado Elemental.  
 Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I.  
 Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 23 de junio de 1970 por la que se dispone la inclusión en el inventario del Patrimonio Artístico Nacional de un libro cantoral con manecillas, procedente del Real Monasterio de San Clemente*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se trata, mérito Resultando que, por la firma «Bugaex, S. I.», fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística un permiso de exportación a favor de un libro cantoral de 40 hojas, procedente del Imperial Monasterio de San Clemente;

Resultando que, habiendo informado sobre el interés de la obra la Dirección General de Archivos y Bibliotecas del Departamento, se pasó el expediente a estudio de la Junta de Calificación, la que, en cumplimiento de lo que determina el artículo 2.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, en su apartado A), acordó proponer su inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional y su declaración de inexportable;

Resultando que oportunamente se dió audiencia en este expediente al señor Gerente de la casa solicitante del permiso de exportación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1952.

Visto el Decreto 1116/1960, de 2 de junio; Considerando que el bien de que se trata reúne las condiciones exigidas por la Ley para su inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional, pues no solamente cuenta mas de cien años de antigüedad, sino que es, indudable en importancia, toda vez que, aunque carece de motivos ornamentales especiales, presenta el interés de lo tardío de su ejecución y constituye un documento valioso para el estudio de los monasterios que ostentaban el título de «Imperiales».

Considerando que habiendo sido concedido al interesado el trámite de audiencia que determina el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, no ha hecho uso de su derecho, dentro del plazo concedido al efecto.

Considerando que se han cumplido las normas contenidas en el artículo 3.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio;

Considerando que, habiendo sido elevado este expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, ésta emitió informe favorable, con fecha 18 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado A) del artículo 2.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se declare incluido en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional y, por tanto, inexportable, un libro cantoral encuadernado en piel con manecillas, que lleva la siguiente inscripción: «Oficio//de//difuntos//del Imperial Mo//nasterio de S. Cle//mente. Año//de 180740 E», cuya exportación fué solicitada por la firma «Bugaex, S. I.».

Segundo.—Que se comuniqué esta inclusión a la casa exportadora, informándole de los recursos que, en su caso, puede interponer contra la misma y que se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento.  
 Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes:

*ORDEN de 1 de julio de 1970 por la que se intermite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Gutiérrez Aluztiza y otros Profesores de la Orquesta Nacional sobre reconocimiento de tiempo de servicios u efectos de trienios.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Gutiérrez Aluztiza, don Ernesto Pérez Romo, don Enrique García Marco, don Tomás González Álvarez, don José Cifuentes Alcántara, don Manuel Alonso Martínez y doña María del Carmen Alvara Sánchez Bueno, sobre reconocimiento de tiempo de servicios u efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en 29 de abril de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Enrique García Marco, don José Cifuentes Alcántara, doña María del Carmen Alvara Sánchez, don Ernesto Pérez Romo, don Miguel Gutiérrez Aluztiza, don Tomás González Álvarez y

don Manuel Alonso Martínez contra los actos presuntos denegatorios de peticiones elevadas al Ministerio de Educación y Ciencia en 30 de marzo, 2 de abril 6 y 24 de mayo, 7 de agosto y 21 de septiembre, todos de 1968, sobre reconocimientos de servicios u efectos de antigüedad y percepción de trienios, y acerca de los cuales formularon oportunamente las denuncias de mora, debemos declarar y declaramos que los actos presuntos impugnados son conformes a derecho, quedando válidos y subsistentes, atribuyéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin lugar a especial declaración sobre éstas».

Este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el referido fallo, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
 Dios guarde a V. I.  
 Madrid, 1 de julio de 1970.

JULIAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes:

*ORDEN de 4 de julio de 1970 por la que se elevan a definitivas las autorizaciones provisionales concedidas en su día a los Colegios de Enseñanza Primaria no oficiales que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el apartado 7.º de la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) dictada en cumplimiento de los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de dicho año («Boletín Oficial del Estado» del 13)

Vistos los informes favorables emitidos por las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria sobre el funcionamiento de los Centros privados de Enseñanza Primaria que en su día fueron autorizados para su funcionamiento levant con carácter provisional.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se elevan a definitivas las autorizaciones provisionales que en su día se concedieron a los Colegios de Enseñanza Primaria no oficial que a continuación se relacionan:

Barcelona

Capitál

Colegio «Divino Maestro», establecido en la calle de Juan de Austria, números 5 y 7, por don José Ramón Calero Vazquez, autorizado provisionalmente en 21 de marzo de 1963.

Barcelona

Capitál

Colegio «Instituto Sicilias», establecido en la calle Sicilia, número 253, por doña María Rosa Roventós Pral, autorizada provisionalmente en 23 de marzo de 1969.

Colegio «Parvulario Albas», establecido en la calle Castillejos, número 246, por doña María del Carmen Saura Chillida, autorizado provisionalmente en 28 de marzo de 1969.

Colegio «Institución Pedagógica Social Educativa», establecido en la calle Casanova, número 175, por la Institución Pedagógica Recreativa, autorizado provisionalmente en 11 de abril de 1969.

Colegio «Parvulario Santa Gemma», establecido en la calle Rocafort, número 242, por doña Francisca Carrera Clararum, autorizado provisionalmente en 23 de marzo de 1969.

País de Plegamans

Colegio «Institución Santa Ana», establecido en la calle La Montaña, sin número, por el Tribunal de Menores (niñas), autorizado provisionalmente en 11 de abril de 1969.

Rubi

Colegio «Batma», establecido en la calle de Chile, número 4, por don Ramón Gonzalo Zamora, autorizado provisionalmente en 11 de junio de 1965.

Sabadell

Colegio «Academia Alfrans», establecido en la calle de Pérez Moya, número 48, por doña Rosa Mari Teixidor, autorizada provisionalmente en 13 de noviembre de 1967.

San Gualdó de Llobregat

Colegio «Llop de Vega», establecido en la calle Auge, número 68, por don Pedro Jiménez Monteagudo, autorizado provisionalmente en 12 de febrero de 1969.

Viladecans

Colegio «Escuela Gregal I. C. C.», establecido en el Grupo de Viviendas Hispanidad por la Cooperativa de Viviendas «Sagrado Corazón de Jesús», autorizado provisionalmente en 20 de abril de 1968.